CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 115-2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA**
CONTRATISTA	**ASHLEY NIKOLE VASQUEZ CASAS**
VALOR DEL CONTRATO	**SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L/CTE ($7.175.000).**
PLAZO	**CIENTO CUATRO (104) DIAS.**

Entre los suscritos a saber: **ANA ISABEL AVENDAÑO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.300.435 de Carolina del Príncipe, en su condición alcalde municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia, con NIT: 890984068-1, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto No. 1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE y de la otra parte **ASHLEY NIKOLE VASQUEZ CASAS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.037.524.933, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión previas las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS), EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ¨ IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DEL HABITAT Y EL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE¨ BPPIM 2024051500015. SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios tiene una duración de **CIENTO CUATRO (104) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERO. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrar será de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L/CTE ($7.175.000).** **FORMA DE PAGO**: El Municipio pagará el valor del contrato en 3 cuotas iguales por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M.L ($2.050.000),** finalizados los meses de septiembre, octubre y noviembre de la vigencia en curso y un último pago por valor de **UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS ML/CTE ($1.025.000)** pagaderas después de finalizada la primera quincena del mes de diciembre, previa presentación de informe de actividades, cuenta de cobro o factura, planilla de pago de seguridad social y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. **CUARTA. FONDOS Y APROPIACIONES:** El valor del presente contrato de prestación de servicios, se pagará con cargo a la disponibilidad No 00512 del 28/08/2026 del presupuesto de la vigencia fiscal. La entrega de las sumas de dinero que el Municipio queda obligado a reconocer, se subordinará a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto y Plan Anualizado de Caja (PAC).

CDP	***RUBROS PRESUPUESTALES***	***DESCRIPCIÓN***	***VALOR***
00512	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$7.175.000

QUINTA. OBLIGACIONES DEL EJECUTOR(a): El ejecutor(a) se *obliga a* **1-** Realizar actividades de implementación de los componentes del PGIRS, tales como: manejo de residuos sólidos aprovechables, mantenimiento de zonas verdes públicas y ornato, limpieza, barrido y lavado de zonas públicas. Lo anterior, según cronograma propuesto por el supervisor en el área urbana y rural del municipio. **2-** Cumplir con las normas, reglamentos, políticas e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos en la entidad. **3-** Disponer de los elementos y materiales físicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las actividades contractuales. **4-** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. **5-** Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes y cronogramas requeridos sobre el cumplimiento del contrato al supervisor, para que le sea

expedida la certificación correspondiente, entre otros documentos indispensables para el pago. **6-** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **7-** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **8-** Las demás contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1.** Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo. **2**. Realizar a través de la SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y DE TURISMO del Municipio, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual. **3**. Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo el visto bueno del recibido de satisfacción. **4.** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL EJECUTOR:** El ejecutor no ostenta la calidad de servidor público del Municipio, sino que es considerado como contratista independiente y por lo tanto, no tienen derecho a reclamar ninguna prestación social y laboral. **OCTAVA: SUPERVISIÓN**: Se supervisará el cumplimiento del objeto del presente contrato a través de la SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y DE TURISMO del Municipio, conforme a lo establecido en la ley 1474 de 2011. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ejecutor declara que no está incurso en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Constitución y la Ley. **DECIMA. CLÁUSULA EXORBITANTE:** En lo relacionado con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el Municipio podrá ejercer las acciones correspondientes una vez las circunstancias lo ameriten. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 931 de 2009, EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, la cuantía del mismo, la forma como se van a cumplir las obligaciones por parte del contratista, la manera como se va a efectuar el pago por parte del municipio y atendiendo además a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el municipio no exigirá garantía de cumplimiento al contratista. **DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 244 de la ley 1955 de 2.019, EL CONTRATISTA en este caso deberá acreditar estar al día con los pagos al SGSS. **DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía administrativa, sin que medie subordinación alguna, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA o sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. El MUNICIPIO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimientos de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en la ley. **DECIMA SEXTA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD**. La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual y EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **DECIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** La entidad podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1.993, y la caducidad en el caso del artículo 18 ídem. Igualmente, en el contrato son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en las condiciones que la Ley señala. **DECIMA OCTAVA. MULTAS.** EL CONTRATANTE podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada. **DECIMA NOVENA. CESIÓN**. Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento previo y escrito del representante legal del Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud del municipio, b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los cuatro meses

siguientes a la finalización del plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su ejecución por parte del contratista: a) El acta de iniciación del contrato, b) Disponibilidad y registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos que haya lugar se fija como domicilio de este contrato el municipio Carolina del Príncipe, Antioquia. **VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**. El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **VIGÉSIMA SEXTA. DEDUCCIONES**. La Tesorería Municipal, realizará las deducciones correspondientes por ley a nivel nacional y municipal.

"El contrato se entiende perfeccionado y firmado con la suscripción y aceptación electrónica del mismo a través de SECOP II"

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Jorge Armando Muñoz López, Técnico Administrativo Contratación	Fecha:	03/09/2026
Revisó:	Raúl Iván Mazo Velasquez, Secretario Agroambiental y Turismo	Fecha:	03/09/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	03/09/2026